RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 3 0 ABK 2019



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

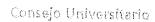
Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso e, establece que es atribución del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad:

Que, con fecha 05 de noviembre del 2018 el docente Mg. Alejandro Espino Méndez presenta al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Oficio N° 010-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM, que genero Registro N° 1016, folios 06, en el cual solicita ampliación de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES hasta fines de diciembre del 2018;

Que, a la fecha la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, no cuenta con Consejo de Facultad para que pueda conceder Licencia a un docente por un máximo de cinco (5) días por año, tal como lo dispone el Artículo 197°, inciso u), del Estatuto que dispone: conceder licencia a los docentes y no docentes de la Facultad con o sin goce de remuneración, por un plazo máximo de cinco (5) días por año. Si el periodo solicitado es mayor o el periodo es de otorgamiento de Año Sabático, la Resolución de Consejo de Facultad que lo otorga debe ser ratificada por el Consejo Universitario. Ante esa realidad para no dejar de resolver la petición del docente Mg. Alejandro Espino Méndez remite al Vicerrectorado Académico, el OFICIO N° 239-2018-UNTRM-FADCIP, de fecha 08 de noviembre del 2018, recepcionado el 09 de noviembre del 2018, que genero Registro N° 2434, folios 07;

Que, el Vicerrectorado Académico emite el OFICIO N° 652-2018-UNTRM-R/VRAC, documento ingresado el 13 de noviembre del 2018 al Rectorado y que genera Registro N° 2062, en folios 08, proveyéndose por parte del Rector en esta misma fecha que pase a Secretaria General para ser tratado en el Consejo Universitario:

Que, con fecha 13 de noviembre del 2018 Secretaria General recepciona el OFICIO N° 652-2018-UNTRM-R/VRAC y genera Registro N° 3002, en folios 08, disponiendo esta que todos los actuados pasen a Asesoría Legal para opinión;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241 -2019-UNTRM/CU

Que, el Secretario General emite el OFICIO N° 1093-2018-UNTRM-R/SG de fecha 14 de noviembre del 2018 dirigido a la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM documento que es recepcionado en la Dirección de Asesoría Legal y que genera el Registro N° 1334, en folios 09, donde pone de conocimiento a la Directora que en Sesión Extraordinaria del 13 de noviembre del 2018 respecto a la Solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES del Mg. Alejandro Espino Méndez, el Consejo Universitario aprobó el siguiente Acuerdo: "Aprobó por unanimidad derivar a la Dirección de Asesoría Legal, la solicitud de ampliación de Licencia Sin Goce De Haber del 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2018, del Mg. Alejandro Espino Méndez, Profesor Auxiliar a Tiempo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, para emita opinión legal al respecto (...)";





Que, la Directora de Asesoría Legal, con fecha 19 de noviembre del 2018 emite el OFICIO N° 609-2018-UNTRM-R/DAL, recepcionado en la Secretaria General con fecha 19 de noviembre del 2018, Registro Nº 3062, en folios 11, el mismo que en el Extremo 1.3 hace mención que según el Artículo 34° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM en caso de licencias sin goce de remuneraciones que se otorgue por motivo particular estará condicionada, es decir limitada y/o restringida a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, facultando con ello a la administración a denegar o admitir el pedido de un docente por razones de necesidad del servicio, del mismo modo dicha licencia solo podrá ser otorgada hasta 90 días calendarios, es decir no podrá concederse una licencia por motivos particulares por un plazo mayor al establecido en el presente supuesto (...); asimismo, en el extremo 1.4 de su OFICIO Nº 609-2018-UNTRM-R/DAL, manifiesta lo siguiente: que de la información brindada se advierte que al docente se le concedió licencia sin goce de remuneraciones, mediante RESOLUCIÓN Nº 402-2018-UNTRM/CU por el periodo de 90 días, plazo que culminado el 03 de noviembre del 2018 y que se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM; así como, en la parte in fine del OFICIO N° 609-2018-UNTRM-R/DAL, también hace mención a lo siguiente: asimismo se deja constancia que la sola presentación de solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia; si el docente se ausentara en esta condición se considera como inasistencia;

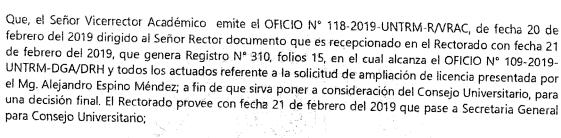
Que, la Secretaria General emite el OFICIO 1106-2018-UNTRM-R/SG, con fecha 19 de noviembre del 2018, dirigido al Señor Rector documento que es recepcionado en el Rectorado con fecha 22 de noviembre del 2018, que genera Registro N° 2145, folios 12, en el que alcanza el OFICIO N° 609-2018-UNTRM-R/DAL, para que sea tratado en Consejo Universitario, documento en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 13 de noviembre del 2018, con relación a la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber del Mg. Alejandro Espino Méndez;

Que, mediante OFICIO N° 035-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 18 de enero del 2019, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos recepcionado con fecha 21 de enero del 2019, que genera Registro N° 407, en folios 13, el Señor Vicerrector Académico solicita al Director de Recursos Humanos de esta Universidad emita opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del Mg. Alejandro Espino Méndez;

Que, el Director de Recursos Humanos con fecha 18 de febrero del 2019 emite el OFICIO N° 0109-2019-UNTRM-DGA/DRH, recepcionado en el Vicerrectorado Académico, que genero Registro N° 0327, en folios 14, se pronuncia que el Artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, establece como uno de los derechos de los docentes en su literal 88.7: tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario. Asimismo el Numeral h, del Artículo 244° del Estatuto vigente son Derechos de los docentes gozar de licencia a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el reglamento;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 241 -2019-UNTRM/CU

Que, también en el OFICIO N° 0109-2019-UNTRM-DGA/DRH en su parte in fine ha hecho mención a lo siguiente: Que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 215-2016-UNTRM/CU en el Artículo 34°, Numeral II, establece que la licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares se otorga hasta 90 días calendarios, EN TAL SENTIDO, LA LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES SIN GOCE DE REMUNERACIONES SE PUEDE CONCEDER HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS, LO CUAL YA HA OCURRIDO EN EL CASO DEL DOCENTE ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ, OTORGAR UNA AMPLIACIÓN MAYOR SERIA EXCEDER EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL REGLAMENTO:



Que el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM, en su Artículo 33° literalmente establece que: "La Licencia es la Autorización concedida al docente para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, el uso del derecho se licencia a petición de parte ... la Licencia se formaliza mediante Resolución del Consejo de Facultad y es ratificada en Consejo Universitario. En este caso el docente Mg. Alejandro Espino Méndez unilateralmente se habría otorgado licencia al dejar de asistir al Centro de Trabajo sin contar con la autorización respectiva, no cuenta con autorización del Decano ni del Consejo Universitario". Asimismo, en el Artículo 34°, prescribe "II. Licencias sin goce de Remuneraciones, a) por motivos particulares: se otorga al docente para atender asuntos particulares. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Hasta 90 días calendarios y debe contar con más de un año de servicio". Téngase en cuenta que, conforme al Artículo 38° del citado reglamento, la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara en esta condición se considerara como inasistencia ... (...);

Que, está acreditado que el docente Alejandro Espino Méndez hizo uso del derecho que le corresponde a 90 días sin goce de remuneraciones del 06 de agosto del 2018 al 03 de noviembre del 2018, según lo dispuesto por la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 402-2018-UNTRM/CU, en consecuencia no le asiste la ampliación de licencia sin goce de haberes del 04 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018, solicitado mediante OFICIO N° 010-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM que genero Registro N° 1016, en el cual solicita ampliación de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES hasta fines de diciembre del 2018, presentado el 05 de noviembre del 2018;

Que, está acreditado que el Docente Auxiliar a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez al no asistir a laborar a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas del 04 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 sin contar con el Acto Resolutivo que le autorice ausentarse de su centro laboral habría cometido presuntamente abandono de trabajo;







RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241 -2019-UNTRM/CU

Que, revisado el Sistema Informático de Asistencia correspondiente al Mg. Alejandro Espino Méndez no registro asistencia para laborar del 04 de noviembre 2018 al 31 de diciembre del 2018, quedando demostrado su ausencia a este Centro de Labores por más de tres (3) días consecutivos;



Que, asimismo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez no registro el dictado de los cursos asignados en el Semestre Académico 2018-II, después del 04 de noviembre del 2018 en el Registro de Control de Avance Silábico, fecha en la que debió incorporarse a laborar en concordancia con la Resolución del Consejo Universitario N° 402-2018-UNTRM/CU hasta la finalización;



Que, con fecha 28 de febrero del 2019 el docente Mg. Alejandro Espino Méndez presenta al Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Escrito que genera Registro N° 199, en el cual solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER por designación en otro cargo fuera de la Sede de la Facultad. El docente Mg. Alejandro Espino Méndez presenta el Documento mencionado y se ausenta de este centro laboral sin esperar respuesta alguna, tal como lo establece el Artículo 38° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM, Artículo 38° la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara en esta condición se considerara

Que, a la fecha la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, no cuenta con Consejo de Facultad para que pueda conceder Licencia a un docente por un máximo de cinco (5) días por año, tal como lo dispone el Artículo 197°, inciso u), del Estatuto que dispone: conceder licencia a los docentes y no docentes de la Facultad con o sin goce de remuneración, por un plazo máximo de cinco (5) días por año. Si el periodo solicitado es mayor o el periodo es de otorgamiento de Año Sabático, la Resolución de Consejo de Facultad que lo otorga debe ser ratificada por el Consejo Universitario. Ante esa realidad para no dejar de resolver la petición del docente Mg. Alejandro Espino Méndez remite al Vicerrectorado Académico, OFICIO N° 101-2019-UNTRM-FADCIP, de fecha 28 de febrero del 2019 y recepcionado el 01 de marzo del 2019 en el Vicerrector Académico generando el Registro N° 0431, en folios 07 para que este a su vez también lo eleve al Consejo Universitario y asuma competencia en la petición del docente mencionado en cumplimiento del Artículo 175°, inciso x), del Estatuto de esta Universidad que prescribe: ratificar permisos y licencia a los estudiantes, personal docente y no docente para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales y al reglamento de licencias;

Que, mediante el Vicerrector Académico dispone que el OFICIO N° 101-2019-UNTRM-FADCIP, de fecha 28 de febrero del 2019 y el escrito del Docente Mg. Alejandro Espino Méndez con Registro N° 199 pasen al Señor Rector para que se sirva ponerlo a consideración del Consejo Universitario, proveido que se ejecuta mediante la emisión del OFICIO N° 137-2019-UNTRM-R/VRAC de fecha 04 de marzo del 2019;

Que, el Señor Rector dando atención al OFICIO Nº 137-2019-UNTRM-R/VRAC, Registro Nº 362, folios 08, dispone con fecha 04 de marzo del 2019 que pase a Secretaria General de la UNTRM para Consejo Universitario;

Que, con fecha 06 de marzo del 2019 la Secretaria General de esta Universidad emite su proveído disponiendo que el expediente que nos ocupa pase al Vicerrectorado Académico para remitir posteriormente al administrado con el sustento respectivo;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 241 -2019-UNTRM/CU

Que, con fecha 12 de marzo del 2019 el Secretario General emite el OFICIO N° 0197-2019-UNTRM-R/SG, dirigido al Vicerrector Académico y recepcionado en su Oficina el 12 de marzo del 2019 generando Registro N° 0513, en folios 24 en el que pone de conocimiento el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de marzo del presente año comunicando lo siguiente: "El Consejo Universitario luego de las deliberaciones correspondientes aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui. Dr. Miguel Angel Barrena Gurbillon, Dra. Flor Teresa Garcia Huaman, Dr. Edwin Gonzales Gonzales Paco, Estudiante Rocio Zabaleta Villanueva), se declaren improcedentes las peticiones del Docente Auxiliar TC Alejandro Espino Méndez requeridos mediante escritos: OFICIO N° 010-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM de fecha 05 de noviembre del 2018, Registró N° 1016/FADCIP y Escrito de fecha 28 de febrero del 2019 con Registro N° 199/FADCIP, ambos referentes a licencia sin goce de haberes; debiendo derivar los expedientes al Vicerrectorado Académico y este al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que en base a los informes de Asesoría Legal y Recursos Humanos emitan respuesta de improcedencia al Administrado Mg. Alejandro Espino Méndez (...);

Que, con fecha 22 de marzo del 2019, el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, recepciona el OFICIO N° 186-2019-UNTRM-R/VRAC, que genera Registro N° 298, folios 25, en el que alcanza expedientes para dar respuesta a solicitud de licencia del Mg. Alejandro Espino Méndez Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, mediante Oficio N° 186-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 11 de abril del 2019, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, remite la Resolución de Decanato N° 0087-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 08 de abril del 2019, que señala en sus considerandos (...) Que, el Docente Auxiliar a Tiempo Completo Alejandro Espino Méndez, en su Escrito de fecha 28 de febrero del 2019, Registro Nº 199, solicita licencia sin goce de haber porque fue designado en otro cargo fuera de la sede de la Facultad que revisada la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 28-2019-P-CFJAM/PJ, de fecha 02 de enero del 2019, en ningún extremo se emplea el término de designación incluso se aprecia su cargo de carrera en el Poder Judicial el cual es Juez Superior (T). Asimismo esto se refuerza en el punto 3 de su escrito que manifiesta que su nombramiento en el Poder Judicial es como Juez Superior Titular. En el supuesto de ser una designación esta se está dando en el Poder Judicial, como Juez Superior Titular y no una designación que haya recibido en el ejercicio como docente para ejercer cargo de confianza en esta Universidad u otra Entidad del Estado; Asimismo, indica que el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM, en su Artículo 33° literalmente establece que: "La Licencia es la Autorización concedida al docente para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, el uso del derecho se licencia a petición de parte ... la Licencia se formaliza mediante Resolución del Consejo de Facultad y es ratificada en Consejo Universitario. En este caso el docente Mg. Alejandro Espino Méndez unilateralmente se habría otorgado licencia al dejar de asistir al Centro de Trabajo sin contar con la autorización respectiva, no cuenta con autorización del Decano ni del Consejo Universitario". Así como, en el Artículo 34°, prescribe "II. Licencias sin goce de Remuneraciones, a) por motivos particulares: se otorga al docente para atender asuntos particulares. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Hasta 90 días calendarios y debe contar con más de un año de servicio". Téngase en cuenta que, conforme al Artículo 38° del citado reglamento, la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara en esta condición se considerara como inasistencia. Que el docente que nos ocupa presenta su escrito el 28 de febrero del 2019 y se ausenta de este Centro Laboral Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas sin contar con Acto Administrativo que se lo







RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241 -2019-UNTRM/CU

Que, también indica que está acreditado que el Docente Auxiliar a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez al no asistir a laborar a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas desde 28 de febrero del 2019 a la fecha sin contar con el Acto Resolutivo que le autorice ausentarse de su centro laboral habría cometido presuntamente abandono de trabajo; que revisado el Sistema Informático de Asistencia correspondiente al Mg. Alejandro Espino Méndez no registra asistencia, después de culminada las vacaciones gozadas en el presente año y a la fecha no se ha presentado a laborar a esta Universidad; asimismo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez no registro el dictado de los cursos asignados en el Semestre Académico 2019-I, es decir desde el 25 de marzo a la fecha en el Registro de Control de Avance Silábico;

Que, así como, señala que estando a lo ordenado por el Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 06 de marzo del 2018 con respecto a los Escritos, OFICIO N° 010-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM, número de registro 1016, de fecha 05 de noviembre del 2018 y la solicitud número de registro 199, de fecha 28 de febrero del 2019, ante esta realidad este despacho aplica el Artículo 158° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre Acumulación de Procedimientos;

Que, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Resolución de Decanato Nº 0087-2019-UTRM/FADCIP, resuelve lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la acumulación de los expedientes, OFICIO Nº 010-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM, número de registro 1016, de fecha 05 de noviembre del 2018 y la solicitud número de registro 199, de fecha 28 de febrero del 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 05 de noviembre del 2018, con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por designación en otro cargo fuera de la Sede de la Facultad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 28 de febrero del 2019, con Registro N° 199, en 06 folios a horas 02:26 p.m., por la motivación burilada en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el expediente iniciado con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., y que ha generado 25 folios, forma parte integrante de la presente Resolución. ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la inmediata incorporación del Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez a su Centro de Labores-Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITAR al Señor Rector disponga la calificación sobre presunto abandono de puesto de trabajo del docente Mg. Alejandro Espino Méndez. ARTÍCULO SEPTIMO.- ELEVAR la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril del 2019, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 0087-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 09 de abril del 2019, del Decano (e) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, antes acotada;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;







RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241 -2019-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ON KODING

V'B'

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 0087-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 09 de abril del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la acumulación de los expedientes, OFICIO Nº 010-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM, número de registro 1016, de fecha 05 de noviembre del 2018 y la solicitud número de registro 199, de fecha 28 de febrero del 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 05 de noviembre del 2018, con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por designación en otro cargo fuera de la Sede de la Facultad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 28 de febrero del 2019, con Registro N° 199, en 06 folios a horas 02:26 p.m., por la motivación burilada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el expediente iniciado con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., y que ha generado 25 folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la inmediata incorporación del Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez a su Centro de Labores-Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente caso a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que conforme a sus atribuciones determine la condición del docente y de ser el caso se remita a instancias del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al Mg. Alejandro Espino Méndez, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PCHV/R.

Policy Ppio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

TORIGIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONA:

SECRETARIO GENERAL